



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### INFORME LEGAL N° 00000098-2024-JHUARINGA

- A** : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación de “*Modificación para impactos ambientales no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado del establecimiento industrial pesquero de congelado (394.92 t/día), enlatado (6453 cajas/turno) y harina de pescado ACP (133 t/h), ubicado en el distrito de Coishco para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales (agua de bombeo y de limpieza y mantenimiento de la planta) y sistema energético y modificación de la R.D. N° 0260-2015 MGP/DGCG*”, presentado por las empresas **PESQUERA HAYDUK S.A** e **INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.**
- Referencia** : a) Hoja de Tramite N° 00098494-2024-E de fecha 16/12/2024  
b) Hoja de Tramite N° 00095748-2024-E de fecha 05/12/2024  
c) Hoja de Tramite N° 00092228-2024-E de fecha 26/11/2024
- Fecha** : 17 de diciembre del 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00092228-2024-E de fecha 26 de noviembre de 2024, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación de la “*Modificación para impactos ambientales no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado del establecimiento industrial pesquero de congelado (394.92 t/día) enlatado (6453 cajas/turno) y harina de pescado ACP (133 t/h), ubicado en el distrito de Coishco para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales (agua de bombeo y de limpieza y mantenimiento de la planta) y sistema energético y modificación de la R.D. N° 0260-2015 MGP/DGCG*”.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000052-2024-AQUIÑONES de fecha 02 de diciembre del 2024, se advirtió determinada observación a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00092228-2024-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000328-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de diciembre de 2024, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00095748-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, las empresas **PESQUERA HAYDUK S.A** e **INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C** presentaron la solicitud de “*Modificación para impactos ambientales no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado del establecimiento industrial pesquero de congelado (394.92 t/día) enlatado (6453 cajas/turno) y harina de pescado ACP (133 t/h), ubicado en el distrito de Coishco para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales (agua de bombeo y de limpieza y mantenimiento de la planta) y sistema energético y modificación de la R.D. N° 0260-2015 MGP/DGCG*”, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.5 Mediante Informe Legal N° 00000057-2024-AQUIÑONES de fecha 10 de diciembre del 2024, se advirtió determinada observación a la solicitud de las administradas.
- 1.6 A través del Oficio Múltiple N° 00000040-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024, se comunicó a las administradas la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.7 Mediante escrito con registro N° 00098494-2024-E de fecha 16 de diciembre de 2024, las administradas alcanzaron documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00092228-2024-E ampliado a través del escrito con registro N° 00095748-2024-E, las empresas **PESQUERA HAYDUK S.A** con RUC N° 20136165667 e **INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.** con RUC N° 20611870907 (en adelante, las administradas), solicitaron ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la “*Modificación para impactos ambientales no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado del establecimiento industrial pesquero de congelado (394.92 t/día), enlatado (6453 cajas/turno) y harina de pescado ACP (133 t/h), ubicado en el distrito de Coishco para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales (agua de bombeo y de limpieza y mantenimiento de la planta) y sistema energético y modificación de la R.D. N° 0260-2015 MGP/DGCG*” ubicado en Av. Santa Marina s/n Zona Industrial, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

#### **Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA**

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:
1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió determinada observación la cual fue comunicada a través del Oficio Múltiple N° 00000040-2024-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

**Requisito 2** del procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE:

- (i) El instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por los titulares del proyecto (PESQUERA HAYDUK S.A. e INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.), el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración;

De la revisión a la documentación presentada, se advierte que la administrada presenta la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por el señor **Helmut Silva Gutierrez**, como apoderado de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, por el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su elaboración; sin embargo, no se encuentra suscrito por el representante de la empresa **INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.**

- 3.7 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00098494-2024-E de fecha 16 de diciembre de 2024, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada a través del Oficio Múltiple N° 00000040-2024-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
<p><b>Observación N° 1:</b> Respecto al requisito 2 del procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE:</p> <p>(i) El instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por los titulares del proyecto (PESQUERA HAYDUK S.A. e INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.), el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración.</p> <p>De la revisión a la documentación presentada, se advierte que la administrada presenta la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por el señor <b>Helmut Silva Gutierrez</b>, como apoderado de la empresa <b>PESQUERA HAYDUK S.A.</b>, por el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su elaboración; sin embargo, no se encuentra</p>	<p>La administrada presentó el instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito, entre otros, por los titulares del proyecto (PESQUERA HAYDUK S.A. e INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.).</p> <p>Conclusión: Observación Absuelta.</p>





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>Con relación a que el documento que contiene la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 88 y los anexos del 89 al 921.</p>	X	
		<p>Con relación a que el documento que contiene la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por el señor <b>Helmut Silva Gutierrez</b> como Apoderado de la empresa <b>PESQUERA HAYDUK S.A.</b>, con facultades inscritas en el Asiento C00120 de la Partida Electrónica N° 11099919, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima y el Sr. <b>Pablo Antonio Nieto Passano</b> como apoderado clase A de la empresa <b>INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.</b> con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 15469526, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</li> <li>• La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrita por la señora <b>Olga Morales Cespedes</b>, en su calidad de Gerente General de la consultora ambiental <b>CONSULTORIA AMBIENTAL S &amp; S S.A.C.</b> con RUC N° 20546541976, con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</li> <li>• La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cesar Manchego Ramirez (Ingeniero Pesquero)</li> <li>✓ Carlos Manuel Segura Perez (Ingeniero Civil)</li> </ul> </li> </ul>	X	



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mary Ross de Lama Fajardo (Ingeniero Ambiental)</li> <li>✓ Flavio Benites Araujo (Biologo)</li> <li>✓ Maria del Pilar Soria Sanchez (Socióloga)</li> </ul> <p>Cabe señalar que, de la revisión del expediente no se encontró la constancia de habilitación profesional de Cesar Manchego Ramirez, Carlos Manuel Segura Perez y Mary Ross de Lama Fajardo; sin embargo, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (<a href="https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#">https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#</a>); concluyéndose que SI están HABILITADOS.</p> <p>Asimismo, de la revisión del expediente se encontró la constancia de habilitación profesional de Maria del Pilar Soria Sanchez y Flavio Benites Araujo, concluyéndose que SI están HABILITADOS.</p>		
--	--	---	--	--

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.10 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.11 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por las empresas **PESQUERA HAYDUK S.A.** e **INDUSTRIAL CONSERVERA SAN PEDRO S.A.C.**, a través del escrito con registro N° 00092228-2024-E, ampliado mediante escrito con registro N° 00095748-2024-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de “*Modificación para impactos ambientales no significativos del estudio de impacto ambiental semidetallado del establecimiento industrial pesquero de congelado (394.92 t/día), enlatado (6453 cajas/turno) y harina de pescado ACP (133 t/h), ubicado en el distrito de Coishco para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales (agua de bombeo y de limpieza y mantenimiento de la planta) y sistema energético y modificación de la R.D. N° 0260-2015 MGP/DGCG*”, ubicado en Av. Santa Marina s/n Zona Industrial, distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento de Ancash, en el marco del procedimiento de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente;

Elaborado por:  
**JUAN NICANOR HUARINGA MARCELO**  
ABOGADO  
C.A.L.N. N° 2628  
O/S 2774-2024  
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:  
**JOCABED CANCHARI SOTO**  
ABOGADA  
C.A.L. N° 55177  
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL